

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., junio 11 de 2021

REF.: 1100140030782020-0854-00

En atención a lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto del 26 de noviembre de 2020, por lo que si pretende el embargo del salario del demandado en el porcentaje solicitado y demás prestaciones sociales, deberá acreditar su calidad de asociado de la cooperativa.

Lo anterior de conformidad con la Circular Externa 007 del 2001 de la Superintendencia de Economía Solidaria, mediante la cual sostuvo que sólo cuando las cooperativas realizan actos cooperativos, es decir, actos con sus asociados (no con terceros) en desarrollo de su objeto social, son beneficiarias de las prerrogativas legales a que se refieren las normas citadas en el escrito precedente.

NOTIFÍQUESE (2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

358abd2227c970a20f81909bf57885f008ff93d89dfca91ea4e8873c1b03053f

Documento generado en 11/06/2021 11:48:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**